



Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente:

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

[REDACTED]

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN
EL EXPEDIENTE NÚMERO 00083/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, DE
CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil
ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la
presente será referida sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso
del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor
en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo

sucesivo "LA LEY", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", eligiendo como modalidad de entrega el mismo sistema, del INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", la siguiente información:

- 1.- Quisiera saber cuales son los libros que se encuentran en materia deportiva en la biblioteca que se encuentra en la ciudad deportiva ubicada en zinacantepec estado de mexico.
- 2.- cuantos libros tienen.
- 3.- cual es el titulo de los mismos.
- 4.- que autor tiene cada libro.
- 5.- que deporte contempla.
- 6.- cuanto costo cada libro o si fueron donados.
- 7.- en su caso quien los dono al imcufide.
- 8.- cuando los dono en que fecha exactamente.
- 9.- si se tiene registro de cuantas personas los han consultado y para que efecto los usaron.
- 10.- si es que se puede prestar libros para llevar a cabo investigaciones y estudios desde su casa y devolverlos posteriormente al imcufide.
- 11.- en su caso cuantos dias se pueden prestar los mismos.
- 12.- si existe alguna cuota para pago por la consulta o prestamo o para ingresar a consultar a la biblioteca y ha quien hay que pagarlo.

B) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00198/IMCUFIDE/IP/A/2008, por lo que "EL SUJETO OBLIGADO" llevó a cabo el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado, dando contestación a "EL RECURRENTE" el día veinticuatro (14) de octubre del año en curso en los siguientes términos:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
Toluca, México a 14 de Octubre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00198/IMCUFIDE/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Vista la solicitud de información que nos ocupa y después de analizarla con el Servidor Público Habilitado correspondiente, en cumplimiento a los artículos 3, 11, 35 fracciones II y IV y 46 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio, se le proporciona la información que solicita.

El Servidor Público Habilitado nos envía la siguiente información:

En respuestas a las preguntas 1, 3, 4 y 5, se anexan archivo en excel, con listado de libros existentes en materia deportiva con títulos y en su caso autor y deporte; Pregunta 2: 674 libros son con los que cuenta el acervo bibliográfico del de la Biblioteca del IMCUFIDE.

Respuesta a preguntas de la 6 a la 8: El acervo existente en la biblioteca se ha obtenido por donaciones, las cuales no se han registrado, ya que han sido en diversas administraciones y la entrega se ha dado en forma económica y a veces anónima

Respuesta a pregunta 9.- Se lleva un registro de usuarios de la biblioteca en boletas de servicios bibliotecarios, pero no se cuenta estadísticas de libros consultados y finalidad de la consulta

Respuesta a pregunta 10.- Existe el servicio de préstamo a domicilio de momento solamente a servidores públicos del IMCUFIDE

Respuesta a pregunta 11.- El tiempo de préstamo es de 5 días hábiles con opción a refrendo

Respuesta a pregunta 12.- El servicio bibliotecario que se otorga no tiene ningún costo

Atentamente

Responsable de la Unidad de Información
L.C.P y A.P RAFAEL ARTURO VALDES DÍAZ

ATENTAMENTE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

C) Inconforme con la respuesta proporcionada por "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día quince (15) de octubre del año en curso, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La respuesta que se me dió en la contestación a mi solicitud de información pública en especial en la contestación a los puntos 6 a 8 de mi solicitud.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Mi inconformidad parte de que quieren dejar de otorgarme información pública ya que me parece increíble que existiendo toda la normatividad en el estado de México respecto de que las autoridades deben de realizar varias acciones cuando se les otoga una donación ya sea en especie o en dinero se deben de satisfacer ciertos supuestos y registro y autorizaciones, por lo cual es ilógico que se me mencione que se desconoce quien dono los libros a la biblioteca del Inculfide, no sabiendo en que tantos, qué libros, y que sea de forma anónima y no se hayan tomado las medidas necesarias, aun así me parece increíble que me digan que eso le correspondió a otras administraciones y no a la actual por lo cual no se me señala quien otorgo las donaciones y se puede incluso prestar a que alguien de buena voluntad done libros y que por no respetar la normatividad servidores públicos se puedan adueñar de los mismos. Al parecer no desean darme la información argumentando que no la tienen lo cual totalmente vivir fuera de la normatividad mas bien considero la tienen pero no desean darme la misma.

D) Al turnar el recurso de revisión a este Instituto, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación, al tenor de los siguientes términos:

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 5.6 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por este medio se presenta al Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información de mi cargo considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: 1. El Recurrente interpone Recurso de Revisión sin justificar o fundamentar las razones o motivos que lo llevaron a interponer dicho recurso conforme lo establece los artículos 71 fracciones I, II y III y 73 fracción III de la Ley que nos ocupa. 2. A la Solicitante, hoy Recurrente, se le proporcionó toda la información que solicitó; no obstante interpone con dolo un recurso de revisión argumentando que no se le desea dar la información que consiste en conocer los nombres de quienes donaron los libros con que cuenta la biblioteca del IMCUFIDE. 3. Al respecto, si no se dio que los encargados de la biblioteca en su momento llevaran un registro de las personas que donaron los libros, pudiera ser un trámite irrelevante para los responsables en ese momento, mismo que a la fecha no existe normatividad como para cuestionar si hubo falta administrativa o no de los que estuvieron a cargo de la biblioteca. 4. A decir del encargado actual de la biblioteca, manifiesta que cuando se realizaba la donación por parte de los que obsequiaban a la biblioteca los libros, éstos se recibían, sin que se registrara el nombre de los donantes. Esta acción sucede hasta en las Universidades. ¿quién no ha donado un libro sin que sólo se le den las gracias y no se registre su nombre en alguna lista o relación? 5. El Recurrente manifiesta que "Al parecer no desean darme la información argumentando que no la tienen lo cual totalmente vivir fuera de la normatividad mas bien considero la tienen pero no desean darme la misma". Al respecto, existen otras instancias públicas que pudieran sentenciar si se vive fuera de la normatividad, empero, el Sujeto Obligado no encuentra argumentos sólidos en el recurso de revisión que lleven a considerar porque habría que negar la información con las características como son una "lista de donantes de libros". 6. La Recurrente, como ha sucedido en la mayoría de las más de 50 solicitudes, ha comprobado que se le ha entregado la información que ha solicitado. 7. Se invita a la Recurrente a que visite la biblioteca del Instituto y compruebe lo que a su parecer es algo que no se justifica como es el no contar con una lista de donantes. 8. El Sujeto Obligado considero que no era necesario elaborar un acuerdo para justificar la no existencia de una lista de donantes, toda vez que es un

hecho posible y tangible, y que si contara con dicha lista, considerando la situación que vive el IMCUFIDE en materia de Transparencia, no dudaría en entregar los nombres de los donantes a quien lo solicitara. 9. El artículo 11 de la Ley que nos ocupa dispone que el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que se genere en ejercicio de sus atribuciones; dicha información no fue generada, ni tampoco está dentro de sus atribuciones. Es un acto puramente administrativo, que sólo a iniciativa de un emprendedor o conocedor de la materia, pudiera haberse elaborado una lista de donantes. La obligación al parecer es organizar, registrar e inventariar los libros que fueron donados. El Sujeto Obligado solicita al Consejo del ITAIPEM, juzgue el dolo con que se conduce la Recurrente, considere los antecedentes de la misma en relación con su acción ante el IMCUFIDE y emita la Resolución de acuerdo a los hechos que se exponen a favor del Sujeto Obligado. Atentamente.

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"** se formó el expediente número 00083/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la *Comisionada MIROSLAVA GARRILLO MARTÍNEZ*.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día quince (15) de octubre del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para

tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "**EL SICOSIEM**" señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho correspondiente.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por "**EL RECURRENTE**", se deduce que en una sola pregunta realiza diversos cuestionamientos respecto a la biblioteca que se encuentra en el Municipio de Zinacantan y que depende de "**EL SUJETO OBLIGADO**".

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de "**LA LEY**" se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Sin embargo, en el caso que nos ocupa "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió a la solicitud de "**EL RECURRENTE**" a través de un resumen de información y con un archivo adjunto, y que se estima satisficé de manera parcial la solicitud, toda vez que abarca los aspectos comprendidos en la mayoría de los cuestionamientos,

mas no así los numerales 6, 7 y 8; además de que "EL RECURRENTE" en la interposición del recurso de revisión solo hace valer como inconformidad la negativa de proporcionarse la información respecto a los cuestionamientos referidos. Por lo tanto, la controversia motivo del presente recurso, sólo se circunscribe a las respuestas producidas respecto a los cuestionamientos 6, 7 y 8 de la solicitud, en virtud de que a juicio de "EL RECURRENTE", las mismas no satisfacen su pretensión; en este contexto, es que se procede a analizar lo siguiente:

Pregunta 6.- cuanto costo cada libro o si fueron donados.

Pregunta 7.- en su caso quien los dono al Imcufide

Pregunta 8.- cuando los dono en que fecha exactamente (sic)

Respuesta a las tres preguntas: El acervo existente en la biblioteca se ha obtenido por donaciones, las cuales no se han registrado, va que han sido en diversas administraciones y la entrega se ha dado en forma económica y a veces anónima.

Para determinar si esta respuesta se encuentra ajustada a los parámetros legales es necesario considerar que resulta necesario determinar, si la información solicitada por "EL RECURRENTE"

constituye información pública y si la misma se encuentra en posesión de "EL SUJETO OBLIGADO" por ser generada por éste en uso de sus atribuciones. Para lo cual resulta importante determinar la naturaleza jurídica de "EL SUJETO OBLIGADO" y las atribuciones que se le confieren en términos de los ordenamientos que norman su actuar, para lo cual se invocan los siguientes dispositivos legales:

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

IX. Instituto: al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;

Artículo 5.- En el ámbito del Poder Ejecutivo, las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley son:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Instituto.

Código Administrativo del Estado de México y Municipios

Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

Artículo 3.54.- El patrimonio del Instituto se integra con:

I. Los bienes con los que actualmente cuenta;

IV. Las transferencias, subsidios, donaciones y aportaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, y del sector privado;

Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en términos del Título Sexto del Libro Tercera del Código Administrativo del Estado de México.

El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá contar con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado

Artículo 6.- El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- II. Un Secretario, quien será el Director General;
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- y
- IV. ...

Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo:

- XIV. Autorizar donaciones, legados y demás bienes o derechos que se otorguen a favor del Instituto; y

En su calidad de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y con las atribuciones bien definidas que tiene determinada de acuerdo a los ordenamientos antes citados, se deduce que el patrimonio con el que cuenta "**EL SUJETO OBLIGADO**" se integra por diversos bienes que pueden ser adquiridos por este en diferentes formas, dentro de las cuales y para el caso que nos ocupa, destaca la donación que puede ser llevada a cabo a su favor por los tres niveles de gobierno o por el sector privado. Asimismo, la autorización de estas donaciones que se

otorgan a su favor, es una atribución del órgano de gobierno de **"EL SUJETO OBLIGADO"** que lo es el Consejo Directivo.

Ante ello, se deduce que al poder recibir donaciones y al haber aceptado expresamente que éstas se han llevado a cabo respecto al acervo que conforma la biblioteca en cuestión, **"EL SUJETO OBLIGADO"** tiene la obligación en términos de los ordenamientos que regulan su actuar, a llevar a cabo los procedimientos necesarios para sustentar las donaciones aludidas.

Puntualizado lo anterior, se deduce que al tener dentro de sus atribuciones la de poder recibir donaciones, por tanto **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera la documentación correspondiente para tal efecto.

4. De la interpretación del artículo 48 de **"LA LEY"**, se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, **"EL SUJETO OBLIGADO"** deberá responder a **"EL RECURRENTE"** los cuestionamientos restantes a los cuales no dio contestación en la entrega de información pública; en ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de **"LA LEY"**, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no entregó de manera completa la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información.

En atención a los argumentos precedentes, se considera que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no atendió la solicitud de información agotando todos los cuestionamientos, es por ello y en observancia al principio de máxima publicidad, que resulta procedente ordenar a **"EL SUJETO OBLIGADO"** haga entrega de toda la documentación que sustente cada uno de los montos que ha recibido el servidor público referido en los cuestionamientos 6, 7 y 8 de la solicitud inicial.

A efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00198/IMCUFIDE/IP/A/2008 A TRAVÉS DE "EL SICOSIEM", Y ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN LOS NUMERALES SEIS, SIETE Y OCHO.

La documentación que deba entregar **"EL SUJETO OBLIGADO"** y contenga datos personales, deberá proteger los mismos, generando las versiones públicas correspondientes si así fuera necesario por la naturaleza de cada documento.

Para el caso de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no cuente con la información o documentación en virtud de la cual pudiera dar respuesta precisa a los cuestionamientos 6, 7 y 8 de la solicitud inicial, el Comité de Información deberá declarar la inexistencia de la información, tal y como lo dispone el artículo 30 fracción VIII de **"LA LEY"**, y remitir el acuerdo respectivo a **"EL RECURRENTE"** y a este Instituto.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO" INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE** no dio respuesta en su totalidad a la solicitud de **"EL RECURRENTE" [REDACTED]**

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00198/IMCUFIDE/IP/A/2008 A TRAVÉS DE "EL SICOSIEM", Y ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN LOS NUMERALES SEIS, SIETE Y OCHO, PROTEGIENDO LOS DATOS PERSONALES EN SU CASO.**

TERCERO.- NOTIFIQUESE y remítase al Titular de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

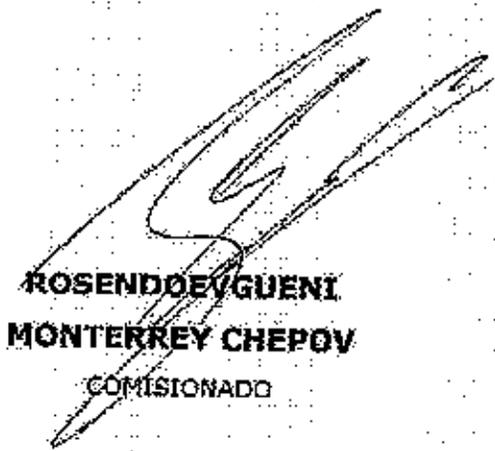
**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA



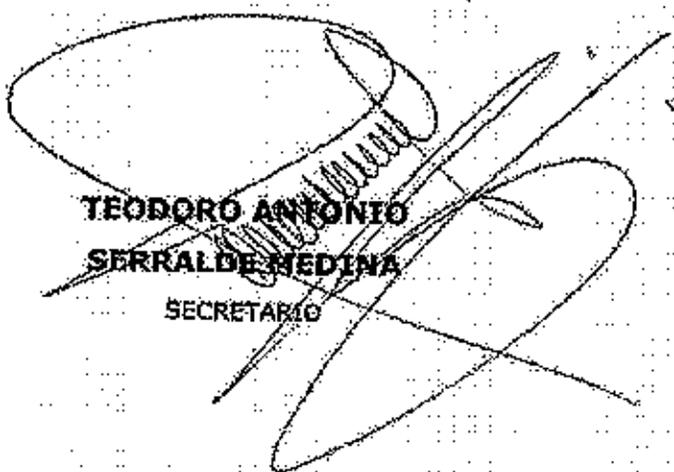
**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO



**ROSENDO EUGENI
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO



**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO



**TEODORO ANTONIO
SERRALDE MEDINA**
SECRETARIO